



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 438

Miércoles 30 de Mayo de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	16	
Muertos de los anteriormente invadidos.	10	} 12
Id. de los invadidos en este dia.....	2	
Curados.....	8	

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 29 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no han remitido á la misma los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al primer tri-

mestre del presente año, lo verificarán sin falta en el preciso término de ocho dias; teniendo entendido, que de no efectuarlo asi, pasarán sin otro aviso, comisionados de apremio á costa de los morosos. Madrid 29 de mayo de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.—P. A. de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion capitaneada por Marcó, perseguida desde la mañana del 27, ha sido batida y dispersada completamente la tarde del 28 en la vega del pueblo de Avanto, por el brigadier D. Francisco Serrano, que manda una de las columnas que salieron de esta córte. Los nacionales de Villalenga, Jarque y Mores, iban á ponerse en movimiento para coger los dispersos. De Calatayud con el mismo objeto marchaba el comandante Villanueva con fuerzas del ejército, Guardia civil y Milicia nacional de aquel punto. El capitán general de Aragon á las cuatro del 27 se encontraba en Cucalon, marchando sobre Huesca. A las doce del mismo dia, el coronel Pieltain con su columna atravesaba Belchite y continuaba á Hizar. El coronel Mateo, en su marcha desde Caspe á Albalate del Arzobispo, dispersó á los sublevados procedentes de Alcañiz y seguia su persecucion. El brigadier O'Donnell ha entrado ayer en el Señorío de Molina.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negocios eclesiásticos.—Circular.*

Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino y

la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperados esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la nacion se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, los triunfos de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolucion de las fuerzas rebeldes en la última sedicion de Cataluña; y por otra la ilustracion del siglo y los intereses nacidos á la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengaño los enemigos del Trono legitimo y del régimen representativo.

Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intenciones del bando vencido traen al pais gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que eligen para teatro de sus excesos, aterando el orden administrativo, y creando un estado de inquietud y de alarma que acarrearía incalculables daños.

El Gobierno tiene el deber de evitar estos males como responsable del orden, y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperacion del clero, que fiel á su ministerio de paz y mansedumbre, predicará al pueblo la concordia, y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se decidieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes faltaron á sus deberes hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del Pretendiente.

La Reina (Q. D. G.), siempre clemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdon apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del pais; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el importante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz, no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy, que ya han dado algunos ministros del Altísimo el escándalo de levantarse acaudillando á los nuevos enemigos de la Reina, so color de defender la religion, como si hubiera profanacion mas sacrilega que teñir en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer que perseveren en sus antiguos sentimientos, ó que sus anteriores compromisos los arrastren, aun contra su

voluntad, á actos de infidencia ó de complicidad con los rebeldes.

Para evitar pues toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legitimo la influencia natural de los párrocos en los pueblos, es la voluntad de S. M. que V.... disponga cesen en la regencia de los curatos de que están encargados los ecónomos que hayan estado en el campo carlista, y los que durante la guerra se hubieren ordenado en el extranjero, eludiendo los preceptos del Gobierno, que prohibian por entonces la admision á las órdenes sagradas, y sean designados como peligrosos por las autoridades civiles, y que muden temporalmente de residencia los curas propios que se encuentren en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes serán cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los prelados españoles.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de mayo de 1855.—Aguirre.—Sr.....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Continúa la esposicion á S. M. al decreto sobre la enseñanza industrial.*

Por esta misma consideracion se han reducido los títulos creados por Real decreto de 4 de setiembre de 1850, pues aquella numerosa clasificacion de los certificados de estudios y de idoneidad produce confusion y es contraria al fin de los mismos títulos, los cuales si bien no confieren derechos fijos y un destino seguro é inmediato, colocan á los interesados en posicion de asegurar su suerte con el diploma de capacidad y aptitud adquiridas por cuenta del Estado. Y cuando este y las provincias costean las escuelas industriales, existe fundada y doble razon para que conforme á la práctica de todas las carreras profesionales se exijan derechos por la expedicion de los referidos títulos, pero tan módicos como requiere la proteccion debida á la industria, y el libre ejercicio de ella aun por los que carezcan de aquellos diplomas.

Por fin el ministro que suscribe ha calculado detenidamente los gastos de la enseñanza industrial estableciéndola segun se propone en el adjunto proyecto de Real decreto; lejos de causar aumento en el coste actual de las escuelas, su presupuesto ha de bastar por ahora para plantear aquellas enseñanzas á pesar del grande desarrollo que ha de dárselas.

Tales son la estructura general y los límites de la enseñanza industrial, y tales los medios de asegurarla y extenderla entre nosotros segun el referido proyecto de decreto.

Dígnese V. M. prestarle su aprobacion y habrá dado una nueva prueba de su amor á los pueblos, y del ilus-

trado celo con que promueve sus mas preciosos intereses.

Madrid 20 de mayo de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo decretar el siguiente plan de las escuelas industriales:

**TITULO I.**

*De la enseñanza industrial y de sus escuelas.*

Artículo 1.º La enseñanza industrial se proporciona en escuelas especiales denominadas segun su objeto y punto donde se hallen establecidas, y clasificadas en elementales, profesionales y la central.

Art. 2.º Las escuelas elementales se establecen principalmente para que las clases trabajadoras adquieran con brevedad, y sin la dificultad de complicadas teorías, los conocimientos mas precisos y usuales en las operaciones materiales de las artes y oficios.

Art. 3.º Las escuelas profesionales tienen por objeto proporcionar la instruccion necesaria para construir y dirigir acertadamente las fábricas, talleres, obras mecánicas, máquinas, instrumentos y artefactos industriales de todas clases.

Art. 4.º En la escuela central se estudiarán todas las materias, con mayor estension que en las demas escuelas, para formar los profesores de ellas, y con el fin de completar la carrera industrial.

**TITULO II.**

*De las escuelas elementales.*

Art. 5.º La enseñanza comprendera: la caligrafía, la ortografía, la gramática castellana, la aritmética, la geometría, el dibujo geométrico y de imitacion; el conocimiento de las principales leyes, descubrimientos y fenómenos de la mecánica; la física y la química; el sistema métrico decimal aplicado á las pesas, medidas y monedas segun la legislacion vigente.

Art. 6.º Estos estudios podrán ampliarse en las mismas escuelas elementales cuando lo exijan los intereses y lo permitan sus recursos de la localidad ó poblacion donde se hallen establecidas dichas escuelas, para que sirvan de preparatorias con el fin de ingresar en las profesionales ó en otras especiales.

Art. 7.º Las escuelas elementales que hayan de tener ampliacion en los estudios, abrazarán los de gramática general y especialmente de la castellana. Estudio completo de la aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Estudio completo de la geometría. Trigonometría plana. Principios de geometría

descriptiva. Prácticas de agrimensura. Levantamiento de planos. Delineacion, dibujo de adorno y topográfico. Elementos de mecánica, física y química.

Art. 8.º En las escuelas puramente elementales, y en las que tengan el carácter de preparatorias, se distribuirán las enseñanzas en dos ó mas cursos, de modo que puedan los alumnos matricularse indistintamente en cualesquiera asignaturas de las que abrace la enseñanza de cada escuela.

Art. 9.º Continuarán como escuelas puramente elementales la de Bejar y la de Alcoy, y como escuelas tambien elementales, con ampliacion de las enseñanzas expresadas en el art. 7.º, las de Cádiz, Málaga, Bilbao y Gijon. Cuando se proyecte establecer escuelas elementales en cualquiera otra poblacion, se instruirá el oportuno expediente para hacer constar la necesidad, conveniencia y recursos con que haya de sostenerse cada establecimiento; autorizándose su creacion por medio de un Real decreto.

**TITULO III.**

*De las escuelas profesionales.*

Art. 10. La enseñanza profesional durará tres años y en ellos se distribuirán las materias que comprende del modo siguiente:

Primer año. Complemento del álgebra, con inclusion de la teoria general de ecuaciones. Elementos de geometría analítica y trigonometría esférica. Geometría descriptiva. Física general. Dibujo lineal y de adorno. Trabajos gráficos de geometría descriptiva. Lengua francesa, primer curso.

Segundo año. Geometría descriptiva, sus aplicaciones á las sombras, perspectiva gnomónica y topografía. Física industrial, primer curso.

Química general. Mecánica industrial. Dibujo topográfico. Copia de órganos máquinas. Lengua francesa, segundo curso.

Lengua inglesa, primer curso.

Tercer año. Geometría descriptiva; aplicaciones al corte de piedras, maderas y hierro. Física industrial, segundo curso.

Mecánica industrial. Construcción de máquinas. Dibujo, copia de órganos de máquinas y máquinas completas; proyectos industriales. Modelado de cortes de piedras, maderas y hierros. Manipulaciones. Lengua inglesa, segundo curso.

Art. 11. Como medio de facilitar las enseñanzas indicadas en el artículo anterior, y para uso de los alumnos, habrá en cada escuela industrial una biblioteca formada de obras facultativas referentes á la industria y á las diversas facultades que tienen relacion con ella. Gabinete de física, laboratorio de química, colecciones de máquinas, instrumentos, aparatos y modelos muestrarios, tecnológicos, dibujos de ornato, topografía y máquinas;

un taller en el cual puedan ejercitarse los alumnos y repararse los modelos deteriorados y las máquinas de todas clases.

Art. 12. Podrá ampliarse también el número y extensión de las enseñanzas en las escuelas profesionales, si se hallan establecidas en provincias cuya importancia haga necesario este desarrollo, teniéndose presente para la creación de nuevas asignaturas que correspondan á la industria especial del país donde se establezcan, y que haya medios de costearlas.

Art. 13. Aneja á toda escuela profesional, y bajo la dependencia inmediata de su Director, habrá siempre otra elemental completa que vendrá á formar con ella un solo establecimiento. Sus enseñanzas serán regentadas por los ayudantes de la profesional.

Art. 14. Por ahora solo en Madrid, Barcelona, Sevilla, Vergara y Valencia habrá escuelas profesionales; pero podrán establecerse también en otros puntos del reino á solicitud de las provincias que cuenten al efecto con los fondos necesarios.

*(Se continuará.)*

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos, con superior permiso de la Excm. Diputación provincial, ha acordado sacar á pública subasta por lo que falta del corriente año, el abasto de los artículos de vino, aguardiente y tienda de aceite, jabon y vinagre que se consume en esta villa en dicho tiempo, con la venta exclusiva al por menor de dichos ramos, y al objeto ha señalado para sus remates los domingos 3 y 10 de junio próximo de diez á doce sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con autorizacion de la Excm. Diputación provincial, el ayuntamiento constitucional del pueblo de Horeajuelo, ha acordado señalar para arrendar por el resto del presente año y con la venta exclusiva al por menor, las especies de vino, aguardiente y aceite, habiendo señalado para sus dos remates los días 3 y 10 de junio, en la casa consistorial de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputación provincial, el ayuntamiento constitucional de la villa de Belmonte de Tajo, ha acordado arrendar en pública subasta por el resto del presente año los artículos de consumo, sobre las especies de aguardiente, vino, aceite de oliva, jabon, vinagre y tocino, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, señalándose para su único remate el domingo 10 del próximo junio, en la sala consistorial del mismo pueblo de diez á una del espresado día.

En la villa de Santorcaz, se arrienda en pública subasta por convenio mútuo de los labradores, la rastrogera y yerbas de su término por todo el año pecuario, que empezará en 1.º de julio del presente, y concluirá en 30 de junio de 1856; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los dos remates, los días 3 y 10 del próximo mes de junio, en las salas consistoriales y hora de las once de sus mañanas.

En virtud de Real órden comunicada á este ayuntamiento de Quijorna, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 10 de marzo último, se halla aprobada la corta de mil cuatrocientos álamos negros de las alamedas de esta villa, cuya enagenacion tendrá efecto en pública subasta el día 17 del próximo junio, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de esta dicha villa, bajo las condiciones y tasacion que estarán de manifiesto, quedando abierto el remate por 24 horas para admitir la mejora de una quinta parte mas; y entonces tendrá lugar otro remate con pujas á la llana el día 24 de junio á las mismas horas, quedando adjudicados en el mejor postor á las doce en punto del mismo.

*Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid.*

La Direccion ha dispuesto proceder al cobro del reparto acordado de medio real por cada mil del capital inscrito en esta sociedad, señalando al efecto el término de un mes conforme al artículo 23 del reglamento; á cuyo fin desde esta fecha los señores sócios se servirán satisfacer sus respectivas cuotas, con presencia del recibo impreso y firmado, que se les llevará á domicilio. Madrid 30 de mayo de 1855.—P. A. de la D.—El secretario, Domingo Serantes. 3

### ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 34	á 40	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2	á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20	rs. vn.

Madrid 29 de mayo de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*